REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

RESOLUCION NÚMERO (0184)

23 FEB 2005

POR LA CUAL SE DESATA UN RECURSO DE REPOSICIÓN

LA ASESORA DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE AMBIENTE DIRECCION DE LICENCIAS PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1080 de 2004, la Ley 790 de 2002, la Resolución 449 de 2004, Decreto 1180 de 2003, Decreto 216 de 2003, especialmente la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que este Ministerio mediante Resolución No. 1276 del 2 de noviembre de 2004, resuelve sustraer una reserva forestal y otorgar al Instituto Nacional de Vías Licencia Ambiental para la realización del proyecto Mejoramiento de la Carretera Tumaco – Esmeraldas, Sector La Espriella - Mataje, en el Departamento de Nariño, la cual se notificó personalmente el día 8 de noviembre de 2004.

Que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS - mediante oficio No. 4120-E1-89406 del 16 de noviembre de 2004, presenta a este Ministerio Recurso de Reposición contra la Resolución No. 1276 del 2 de noviembre de 2004, en donde aduce:

1. *"En primer lugar, se hace necesario precisar que mediante Auto No 692 del 24 de septiembre de 1997, el Ministerio del Medio Ambiente fijó términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental para el mejoramiento del carreteable existente y construcción de los 5 kilómetros faltantes, y el estudio así se elaboró, razón por la cual para evitar confusiones se considera procedente aclarar que el mejoramiento para el cual se otorga la licencia ambiental, involucra los citados 5 kilómetros de construcción.".*

2. *"En segundo lugar, se solicita modificar el Artículo Segundo, numeral 2.2, inciso primero, en el sentido de disminuir a la mitad el programa de reforestación protectora impuesto como medida compensatoria por efecto de la sustracción de la reserva forestal, teniendo en cuenta que la proporción es exagerada, si se considera que la sustracción es de 13.9 hectáreas, por lo cual una proporción más que justa, sería un tope máximo 50 hectáreas.".*

3. *"Por último, para el Artículo undécimo numeral 1, se solicita modificarlo en el sentido de cortar el término de los seis (6) (Sic), para la presentación de la información requerida, a partir de la fecha de apertura de la licitación para la obra, teniendo en cuenta que para ese momento ya se habrá elaborado el plan de inversiones detallado, en coordinación con Corponariño, de lo cual se hará el respectivo aviso a su despacho.".*

Que este Ministerio a través del Grupo Técnico de la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales, emitió el concepto técnico 217 del 31 de enero de 2005, en el cual se efectúo un análisis técnico a los argumentos expuestos por el recurrente, contra la Resolución 1276 del 2 de noviembre de 204, en los siguientes términos:

"Se considera procedente indicar a la Recurrente que la solicitud de licencia ambiental radicada en este Ministerio con el No. 020595 del 31 de octubre de 1996, correspondió al proyecto denominado "Mejoramiento – Carretera Tumaco–Esmeraldas, Sector Espriella–Mataje (Nariño)", motivo por el cual el Artículo Segundo del Auto No 692 del 24 de septiembre de 1997, no estableció la construcción de los 5 kilómetros faltantes del proyecto, como lo indica el recurso, ya que dicho Auto indica: "Requerir al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS para que realice y presente a este Ministerio el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto denominado Mejoramiento de la Carretera Tumaco – Esmeraldas, Sector La Espriella – Mataje, de acuerdo a los Términos de Referencia genéricos, para el Mejoramiento de Proyectos Viales establecidos mediante Resolución No. 0696 de fecha 24 de julio de 1997 y referenciados como VTER-005. "(El subrayado y resaltado del Ministerio).

"Sin embargo, teniendo en cuenta la evaluación ambiental del proyecto realizada por este Ministerio, cuyo informe se presentó en el Concepto Técnico No. 775 del 22 de octubre de 1994, en el cual se tuvo en cuenta que la descripción del proyecto incluida en el Estudio de Impacto Ambiental, se menciona que en el Segundo Sector del Proyecto, se ejecutaría la construcción de la vía desde el K14+900 hasta el río Mataje (K19+030 – Puente Internacional Río Mataje), aspecto que fue indicado en los Numerales del Concepto Técnico mencionado 2.1.1. (Localización y Descripción del Proyecto) y 8.1., que indica: "Desde el punto de vista ambiental, se considera viable otorgar Licencia Ambiental al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, para el proyecto Construcción y Mejoramiento de la Carretera Tumaco – Esmeraldas, Sector Espriella - Río Mira - Río Mataje, localizado en el municipio de Tumaco, departamento de Nariño.", por lo cual se considera necesario modificar el Artículo Tercero de la Resolución No. 1276 del 2 de noviembre de 2004, en el siguiente sentido:

"Otorgar Licencia Ambiental al Instituto Nacional de Vías INVIAS, para el proyecto denominado "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Tumaco – Esmeraldas, Sector Espriella - Río Mira – Río Mataje", cuyo trayecto se localiza en el municipio de Tumaco, departamento de Nariño.".

2. "Las medidas de compensación referidas a la sustracción fueron definidas tomado como base el área del corredor vial que es ocupado por la infraestructura lineal, así como las características propias de la obra y las condiciones medioambientales en sus áreas de influencia directa e indirecta. En efecto, la medida de compensación en reforestación se fundamenta en los efectos sobre la fragmentación de los ecosistemas relictuales que hacen parte de la reserva forestal, así como de los procesos de deforestación que se han venido realizando en los últimos años y que pueden ser dinamizados con la ejecución del proyecto.

"De acuerdo con los estudios presentados en el trámite de licenciamiento ambiental del proyecto, las condiciones de uso y coberturas al interior de la reserva forestal del Pacífico en el sector del corredor vial han variado considerablemente en los últimos años, influenciado por el avance de cultivos ilícitos, la implementación de pastos y cultivos de palma africana. Mientras que los estudios ambientales presentados en el 2001, caracterizan este sector con

abundancia de vegetación natural predominantemente con bosques húmedos tropicales primarios, con bajos niveles de intervención antrópica, la información levantada recientemente y presentada en el documento "Estudio de Sustracción de Reserva Natural Carretera Binacional Espriella – Río Mataje", muestra un área altamente degradada por la explotación maderera, el establecimiento de cultivos de palma africana y de cultivos ilícitos, que de no realizar una adecuada gestión en la restauración de ecosistemas en las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto, pueden dinamizar dichos procesos de degradación, poniendo en peligro la permanencia de la reserva forestal.

"De acuerdo con lo anterior, este Ministerio considera adecuada e importante esta meta de reforestación establecida en el trámite de licenciamiento ambiental del proyecto, dados los efectos sobre los ecosistemas que hacen parte de este sector de la reserva forestal nacional por la ejecución y operación de la obra de infraestructura, por lo cual se considera necesario ratificar lo establecido en el Inciso Primero del Numeral 2.2. del Artículo Segundo de la Resolución No. 1276 del 2 de noviembre de 2004.

3. "Se considera consecuente la solicitud de la Recurrente de presentar el programa de inversión del 1%, durante los seis (6) meses, contados a partir del momento de apertura de la Licitación para la ejecución del proyecto por parte del INVIAS, teniendo en cuenta que en esa fecha se puede conocer al detalle el presupuesto para esta inversión y en este sentido se hace necesario modificar el Artículo Úndecimo de la Resolución No. 1276 del 2 de noviembre de 2004, autorizando la ejecución del requerimiento señalado en dicho Artículo, para un periodo no superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha de apertura de la Licitación del proyecto por parte de dicho Instituto Nacional de Vías.

"Que este Ministerio, como conclusión final emitió el concepto en donde se considera procedente modificar los artículos 3 y 11 y ratificar el Inciso Primero del numeral 2.2. del artículo 2 de la Resolución 1276 del 2 de noviembre de 2004, lo cual será expresado en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8º de la Constitución Nacional establece:

> *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Así mismo, el artículo 79 ibídem determina:

> *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

El artículo 80 ibídem preceptúa:

> *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores*

"POR LA CUAL SE DESATA RECURSO DE REPOSICIÓN

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Tercero de la Resolución No. 1276 del 2 de noviembre de 2004, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, y cuyo texto se expresa en los siguientes términos:

> "ARTÍCULO TERCERO.- Otorgar Licencia Ambiental al Instituto Nacional de Vías INVIAS, para el proyecto denominado "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Tumaco – Esmeraldas, Sector Espriella - Río Mira - Río Mataje", cuyo trayecto se localiza en el municipio de Tumaco, Departamento Nariño.".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo Úndecimo de la Resolución No. 1276 del 2 de noviembre de 2004, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y cuyo texto se expresa en los siguientes términos:

> "ARTÍCULO ÚNDECIMO.- EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS deberá destinar como mínimo un 1% del total de la inversión del proyecto en la protección y recuperación del recurso hídrico, correspondiente a las cuencas hidrográficas de los ríos Mira y Pusbí, conforme lo establece el parágrafo 1°, artículo 89 de la Ley 812 del 26 de junio de 2003, para lo cual deberá presentar a este Ministerio un plan de inversiones detallado y desagregado por actividad con sus respectivos costos y cronograma de actividades y será ejecutado directamente por el INVÍAS y supervisado por CORPONARIÑO y este Ministerio. El Plan deberá ser concertado con CORPONARIÑO y presentado en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la fecha de apertura de la Licitación del proyecto por parte de dicho Instituto y será objeto de evaluación y concepto por parte de este Ministerio".

ARTÍCULO TERCERO.- Confirmar en todas sus partes lo establecido en el Inciso Primero del Numeral 2.2. del Artículo Segundo de la Resolución No. 1276 del 2 de noviembre de 2004, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO.- Las demás condiciones, obligaciones y requisitos contenidos en la Resolución 1276 del 2 de noviembre de 2004, proferida por este Ministerio, continuarán vigentes y sin ninguna modificación

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Secretaría Jurídica de este Ministerio, notifíquese la presente Resolución al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS a través de su representante legal y/o apoderado debidamente constituidos

"POR LA CUAL SE DESATA RECURSO DE REPOSICIÓN

ARTÍCULO SEXTO.-. Por la Secretaría Jurídica de este Ministerio, remítase copia de la presente Resolución a la Gobernación de Nariño, a la Alcadía Municipal de Tumaco, y a la Corporación Autónoma Regional de Nariño.

ARTÍCULO SÉPTIMO.-. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno y para todos los efectos se considera agotada la vía gubernativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI.
Asesor Despacho del Viceministerio de Ambiente
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

Proyectó: JanetGonzález Abogada Contratista
Dirección de L P y T y 1 febrero 9/05
EXP. 1447 CT 217/05